



10 de marzo de 2026

Hon. Brenda Lopez Soto  
Presidenta  
Comisión de Educación,  
Arte, y Cultura  
Senado

Estimada senadora Lopez Soto:

La Defensoría de las Personas con Impedimentos somete según solicitado los comentarios a la P de la C 942, cuyo acápite, lee como sigue:

**"LEY**

Para enmendar la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico", a los fines de ordenar a la Administración de Rehabilitación Vocacional la revisión y actualización de las tablas de subsidio de transportación para estudiantes participantes de sus programas; establecer un mecanismo de revisión periódica; y para otros fines relacionados."

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda de comentar por segunda vez, sobre la presente medida.

Reiteramos que el presente esfuerzo legislativo es una forma efectiva de promover la integración de las personas con impedimento a la fuerza laboral, rechazando así la exclusión y el discrimen sufrido por esta comunidad.

Reiteramos, además, que coincidimos con la exposición de motivos de la presente pieza legislativa en cuanto a que "[c]ada estudiante que se ve forzado a

abandonar sus estudios por no poder costear su transportación representa un talento perdido y una carga potencial para otros sistemas de asistencia social. Por el contrario, cada estudiante que, gracias a un subsidio justo y realista, logra completar su grado, se convierte en un profesional capacitado que contribuirá a la economía, pagará impuestos y fortalecerá el tejido social de la Isla."

La Defensoría de las Personas con impedimentos (DPI) fue creada mediante la Ley 158-2015, y es la sucesora de la otrora Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, (OPPI), la cual a su vez fue creada mediante la Ley 2 del 27 de septiembre de 1985, según enmendada. Nuestra misión principal actual consiste en poner en vigor localmente, mediante nuestro componente programático de Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos (CADPI), creado bajo la Ley 238-2004, según enmendada, (Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos), la fiscalización de los derechos de las personas con impedimentos, junto a otra legislación estatal como lo es la Ley 44-1985, según enmendada. (Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales). Nuestra razón social, por tanto, ha sido el representar los intereses y derechos de las personas con impedimentos ante entes públicos y privados, en una iteración u otra, por los pasados 40 años. A través de nuestra historia como agencia fiscalizadora, hemos acumulado un caudal de experiencias, conocimientos y habilidades, fruto de innumerables gestiones realizadas en beneficio de la comunidad de las personas con impedimentos independientemente de su condición, ya fuese esta sensorial, física o mental. La primera línea de defensa de los derechos de todos los ciudadanos que presentan algún tipo de condición o impedimento siempre ha sido la DPI, en la presente y pasadas reiteraciones.

En cuanto al presente proyecto, habíamos endosado el mismo, pues su exposición de motivos es certera. Propone atender una desventaja económica de las personas con impedimentos que consumen servicios de la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV). En referencia a si es

---

adecuado el mecanismo de enmendar la Ley orgánica de la ARV, habíamos expresado que estaríamos atentos a lo que la Administración expresare en su ponencia en cuanto al tema.

Conforme al Segundo Informe positivo del 4 de febrero de 2026, la ARV había expresado que "[l]a ARV reconoció que la intención legislativa de la medida es loable y cónsona con la política pública de inclusión, acceso equitativo y autosuficiencia de las personas con impedimentos, incluyendo la población adulta mayor.<sup>1</sup> También la Administración aclaró que "[e]n relación con los subsidios de transportación, la ARV aclaró que este servicio constituye un servicio de apoyo monetario permitido bajo la reglamentación federal, siempre que sea razonable, necesario, permisible y directamente relacionado con los objetivos establecidos en el Plan Individualizado para Empleo (PIPE) del participante." La ARV también fue enfática en que las revisiones administrativas de los subsidios de transportación "...han conllevado aumentos significativos en los costos de los servicios de apoyo, incluyendo transportación, manutención, hospedaje, materiales de adiestramiento y matrícula, reflejando un esfuerzo institucional por atemperar sus ayudas económicas a la realidad actual sin comprometer el cumplimiento federal ni la sostenibilidad fiscal del programa." La ARV concluyó que tenía reservas sobre las disposiciones del presente Proyecto, de que pudieran "...interpretarse como una alteración al marco normativo federal, particularmente aquellas relacionadas con la definición de conceptos regulados por el Código de Reglamentos Federales y la inclusión de ciertos gastos no permisibles -como mantenimiento vehicular- dentro del cálculo de subsidios de transportación. En ese sentido, la agencia advirtió que cualquier enmienda legislativa debe alinearse estrictamente con la reglamentación federal para evitar riesgos de incumplimiento que pudieran afectar la asignación de fondos federales."

Estas expresiones de la ARV, motivaron una serie de enmiendas al presente proyecto para lograr la alineación con la reglamentación federal, la limitación del subsidio de transportación como servicio de apoyo, atender la imposibilidad de

---

redefinir conceptos regulados federalmente, lograr la exclusión dentro del Proyecto de gastos no permisibles bajo el marco federal, la implementación de flexibilidad administrativa en la revisión de las tablas de subsidio, la coordinación interagencial conforme a la disponibilidad de recursos y autoridad legal, así como explorar la posibilidad de evaluar un proyecto sustitutivo consensuado entre la Legislatura y la ARV.

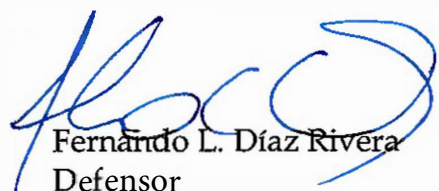
Ciertamente, la ARV opera en cuanto a los servicios de sus consumidpres bajo el modelo federal, regulando la prestación de servicios mediante cartas circulares que periódicamente revisan y actualizan. Nos sostenemos en nuestra visión inicial de que, si el legislador percibe la necesidad de que los subsidios de transporte deben ser revisados y aumentados, la Defensoría va a continuar apoyando esta iniciativa.

Ahora bien, es importante que la Administración de Rehabilitación Vocacional pase revisión sobre las enmiendas implementadas, para poder aseverar con seguridad de que la presente medida no presenta choques con la normativa federal. Pudimos notar que la medida contempla asignación de fondos para la iniciativa, lo cual es un logro dentro del clima de austeridad en que nos ha tocado vivir.

La Defensoría endosa la presente legislación, por entender que el propósito de esta es loable.

Una vez más, agradecemos la oportunidad que se nos concede para contribuir al bienestar de la población de personas con impedimentos en nuestro país.

Cordialmente,



Fernando L. Díaz Rivera  
Defensor

Defensoría de las Personas con Impedimentos

cc: [ymramos@senado.pr.gov](mailto:ymramos@senado.pr.gov); [rlrodriguez@senado.pr.gov](mailto:rlrodriguez@senado.pr.gov)

---